



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201300854****00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la demandada **WORLEYPARSONS COLOMBIA S.A.S.**, puso a disposición del presente asunto los títulos judiciales No. 400100005951160, 400100008194600 y 400100008305402 por un valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$109.301.854,00)**, que corresponden a las condenas impuestas en la sentencia del proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo informado en los memoriales allegados por la demandada, visibles en los archivos 15 y 16 del expediente digital.

En este sentido, se dispondrá negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y se ordenará la entrega y pago del título judicial la demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100005951160 por la suma de \$22.988.086,00, 400100008194600 por la suma de \$83.113.765,00 y 400100008305402 por la suma de \$3.200.000, para un valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$109.301.854,00)** al señor **ANDRÉS AVELINCO CORTES SUARÉZ**, identificado con C.C. No. 19.480.754.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificación de cuenta bancaria de la entidad que representa, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201915a921cf68315c0ffd8086ba41bdb819a8f52f78f82e8830d42bf80293a4**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se radicó dictamen pericial No. AGS2022.332.069DPVF.2014-820.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140082000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** radicó mediante correo electrónico del 31 de enero de 2022, dictamen pericial No. AGS2022.332.069DPVF.2014-820 (fls. 06 a 423 del archivo 06). Sin embargo, se advierte que **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** el mismo, debido a que el dictamen debe ser rendido una vez se realice la mesa técnica y se depuren las cuentas, conforme con lo señalado en diligencia anterior.

Ahora bien, se observa que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en diligencia anterior; razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte para que aporte dentro del término de quince (15) días, apoyo técnico y reporte actualizado de cuentas de recobro en su estado actual, con copia a la parte demandante, para efectos de la realización de la mesa técnica.

Asimismo, se ordena **REQUERIR** tanto a la **PARTE DEMANDANTE** como a la **PARTE DEMANDADA** para que de conformidad con lo ordenado en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., celebrada el día 27 de octubre de 2021, constituyan o conformen la **MESA TÉCNICA** ordenada para la depuración de las cuentas de cobro que ya han sido reconocidas y pagadas, y las cuales hayan sido objeto de desistimiento; pues hasta la fecha no se ha aportado acta o constancia alguna de su realización. Para tales efectos, se les concede a las partes un término de tres (3) meses, so pena de aplicar las sanciones a las que se hagan acreedoras por la omisión o dilación en el cumplimiento de la presente orden.

Lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente sumario, teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia en mención y proceder con la elaboración del dictamen pericial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

POR SECRETARIA OFICIAL a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, informándole la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c74a253322e88ecc4dbcc99ce542f4532ab4deaa8c4b23d2584d3b01670225**

Documento generado en 12/07/2022 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600007 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de 09 de diciembre de 2021, esto es, presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del CGP.
- 3.** En cuanto a las costas, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, las mismas deberán ser liquidadas por Secretaría, esto en razón a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia que resolvió las excepciones en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e6690dbfe358ab7d803fbf2fdf18802ee2e81baece415eff7f2103ea5db4f**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160051100**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que ASONET S.A.S., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, un nuevo depósito judicial No. 400100008268809 por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral a cargo de la referida apoderada.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 3, archivo 1).

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el pago del cálculo actuarial allegado por la demandada ASONET S.A.S., visible en el archivo 017.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008268809 por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)** al apoderado de la parte demandante, **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS** identificado con C.C. No. 19.369.196, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 03 del archivo 01 del expediente digital.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado, el pago se realizará mediante abono a la cuenta corriente No. 0560009260016978 del Banco Davivienda,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de la que es titular la actora conforme a la certificación obrante a folio 3 del archivo 10.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el pago del cálculo actuarial allegado por la demandada ASONET S.A.S., visible en el archivo 017, para lo que estime conveniente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e47f3bf3956db18576a75cbd9f50e2dd63438731a3f2ead129cea0dd69b7**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho con la subsanación de la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700039**00

Observa el Despacho que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó la contestación de la demanda dentro del término legal, tal como se advierte a folios 529 a del archivo 01 del expediente digital.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

De igual forma, cabe advertir que el CD contentivo del expediente administrativo se encuentra en blanco. Por consiguiente, se oficiará a la vinculada para que allegue nuevamente la documental mencionada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar el expediente administrativo completo del señor **WILSON JOSUE HOYOS CATAÑO**, identificado con C.C. No. 91.439.738.

POR SECRETARÍA *realícese y tramítese el oficio a la entidad prenombrada, con copia a la apoderada que representa sus intereses en el presente proceso.*

SÉPTIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **JACQUELIN GIL PUERTO**, identificada con C.C. No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en los folios 543 a 549 del archivo 01 del expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Profesional del Derecho **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada **JACQUELIN GIL PUERTO**.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f6a6c3160ecf021bfb4731ed769085292936f342d7b242dfe697a3e58fb851

Documento generado en 12/07/2022 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700302****00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte actora, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.** puso a disposición del presente asunto y a favor de la aludida demandante, el título judicial No. 400100008436319 por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.430.000,00)**, que corresponden a las condenas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante DAVID HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, mediante abono a cuenta, tal como se indicó dentro de la solicitud.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008436319 por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.430.000,00)** al demandante, señor **DIEGO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.024.528.275, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 91215009144 del Banco Bancolombia, de la que es titular el actor conforme a la certificación obrante a archivo 15.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daea26d6f1275c6fc1183eed82a2ad61c1f586a0cba223faaf53e7424248dbd**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170077000**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la aludida demandante, el título judicial No. 400100008470787 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, que corresponden a las condenas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 2, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008470787 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, identificada con C.C. No. 65.630.807, en calidad de apoderada de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32e68d1005c04734d7a0f019f4dccf1931d95a7047b101f0a65192fe72608e65

Documento generado en 12/07/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de entrega de título judicial e informa que dentro del proceso ya se había proferido auto que aprobó las costas. De otro lado, ante la manifestación de la parte demandante, se realizó el informe correspondiente y se incorporó la sábana de depósitos judiciales del Banco Agrario donde se evidencia la existencia de un título a favor del mismo. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800456****00**

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del presente proceso se había omitido el anexo de dos actuaciones:

- El auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenó liquidar costas, de 28 de septiembre de 2021 y notificado en estado de 29 del mismo mes y año. (PDF 014).
- El auto que aprobó las costas y ordenó el archivo del expediente, de 05 de octubre de 2021, notificado en estado de 06 del mismo mes y año. (PDF 015).

Tal omisión, que no fue advertida ni por las partes ni por el Despacho hasta este momento, indujo a que se cometiera un error en el procedimiento, como quiera que, ante la falta de las actuaciones dentro de la carpeta y para darle el trámite que se creía correspondía, se procedió a emitir el auto de 05 de mayo de 2022 (PDF 10), por medio del cual, nuevamente, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó liquidar las costas del proceso, siendo que dichas actuaciones ya habían sido surtidas dentro del expediente desde el año 2021, incluida la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, encontrándose ambos autos en firme.

Siendo así, y en aras de corregir el error presentado se procederá a dejar sin valor y efecto el auto proferido el 05 de mayo de 2022 como quiera que dicha actuación ya había sido proferida dentro del presente proceso y se estudiará la viabilidad de la entrega del título elevada por la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, revisada la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, se observa que AFP PROTECCIÓN S.A. colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el título judicial No. 400100008278139 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante, ya que cuenta con facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de acuerdo al poder obrante a folio 3 del expediente 01 del expediente digital.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 05 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008278139 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** al apoderado de la parte demandante, **EDUARDO OLANO OLANO** identificado con C.C. No. 17.114.548, quien cuenta con facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de acuerdo al poder obrante a folio 3 del expediente 01 del expediente digital.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

AMR

2

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30946b0315f8ced9ad31bdfa720a02b80c3056cdb9fc9e26291cbc51112ba8f6**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al Despacho con la decisión adoptada por la Corte Constitucional.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180064700**

Observa el Despacho que la Corte Constitucional en providencia del 26 de mayo de 2022 (fl 164 – 172 archivo 03), dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado, declarando que el conocimiento del proceso de la referencia corresponde a este estrado judicial. Por consiguiente, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por dicha Corporación.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandante (fls. 95 – 96 archivo 01), se tiene que refirió no haber presentado reclamación administrativa respecto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, así como el de los respectivos intereses moratorios, porque la demandante no se encuentra afiliada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ante dicha afirmación, resulta necesario mencionar que la reclamación administrativa no es un presupuesto procesal de inadmisión sino un factor de competencia, pues así lo estableció el legislador al incluirla en el Capítulo II del C.P.T. y S.S., específicamente en el artículo 6, el cual establece que:

“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.” (subrayado fuera del texto original)

Además, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha considerado de esta manera. Desde antaño, como en la sentencia SL, 13 oct. 1999, con radicado 12221, reiterada en las providencias SL, 24 mayo 2007, de radicado 30056, CSJ SL13128-2014 y la SL 1054 de 2018, se dispuso:
ODFG Proceso No. 2018 – 647

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

“Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. (...)”

De lo anterior se desprende que la reclamación administrativa permite establecer si el Juez del Trabajo tiene competencia o no para conocer de las pretensiones que son solicitadas por la parte demandante, en este caso del reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con los intereses moratorios respectivos. Sin embargo, de la documental obrante en el plenario no se puede dar por satisfecho, debido a que, al momento de presentación de la demanda no se cumplió con dicha exigencia legal.

Conforme a lo expuesto, no es admisible que, pese a que la demandante se encuentre actualmente afiliada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no pueda reclamársele a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la prestación pensional aquí pretendida, pues tampoco puede limitársele la facultad de auto tutela que tiene la prenombrada para solucionar los conflictos sin la intervención del Juez del Trabajo, adoptando sus propias decisiones y corrigiendo los posibles errores en los que haya incurrido.

En ese sentido, se procederá a admitir el escrito demandatorio presentado por MARÍA MERCEDES ACERO BORBÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., relevando el estudio de las pretensiones 14 y 15 por lo aquí motivado.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en proveído del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA MERCEDES ACERO BORBÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, excluyéndose de estudio del presente proceso las pretensiones de los numerales 14 y 15 que atañen al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con los intereses moratorios, conforme a lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 27, y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

DÉCIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bc61a4c2737a557850b815a37d5bf6a29d36a724a94320683adba14d6283b2

Documento generado en 12/07/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900486****00**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el actor para que le sean entregados los depósitos judiciales consignados, se verificó la cuenta del Despacho, por lo que se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que, las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, colocó a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008392141 y 400100008398847 por un valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008392141 por un valor de \$900.000,00 y 400100008398847 por la suma de \$2.100.000,00, para un valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, al demandante, señor **JAIME ALBERTO CABRERA ANDRADE**, identificado con C.C. No. 8.726.978.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e153010a1e89620da61862013beca40e4ee9099df7a9f1d563a8c39c3ebc6b4d**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900564****00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que tanto AFP PORVENIR S.A. como COLPENSIONES colocaron a disposición del presente asunto y a favor de aludida demandante, los títulos judiciales No. 400100008298571 y 400100008467026 por un valor de total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante. Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008298571 por un valor de \$400.000.00 y 400100008467026 por la suma de \$400.000.00, para un valor total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)** al apoderado de la parte demandante, **MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 19.202.996, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 14 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446380f440b3de392aa61312e9ca3efb03d5391d30958135cddbada9048571aa6**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190063500**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 40010000829511 por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00)** y 400100008468921 por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 19, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008291511 por la suma de \$1.900.000,00 y 400100008468921 por la suma de \$400.000, para un valor total de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00)** a la apoderada de la parte demandante, **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificado con C.C. No. 52.361.477, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 19 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab54bd1a6d2aad5a337b0ae82b0d742aaeeb874c246aa892580c87b0b2c16127**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200003000**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008282794 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 2, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** los títulos judiciales No. 400100008282794 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** al apoderado de la parte demandante, **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA** identificado con C.C. No. 1.061.641, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 02 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c594e23325a9ddaa5fb4b037f78f623b1756a2a6b2fc768b901308c3fa0898**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000036 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso y que modificó el numeral cuarto de la providencia del 27 de mayo de 2021.
- 2. REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de 27 de mayo de 2021, esto es, presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del CGP y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
- 3.** En cuanto a las costas, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, las mismas deberán ser liquidadas por Secretaría, esto en razón a lo dispuesto en el numeral octavo de la providencia que resolvió las excepciones en el presente proceso ejecutivo y lo dispuesto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daffdbe2966c509c2f071588be5449eedef30e38c1807299c541d5af9d0564c7**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Entra al despacho con solicitud de entrega de títulos de la parte actora.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200006700

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se verificó la cuenta del Despacho, la cual es 110012032021, y no se evidencia la existencia de un título a favor del demandante tal como se evidencia a continuación:

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** para que acredite el cumplimiento de la sentencia en el término de 10 días, toda vez que la parte demandante allegó solicitud de entrega del título y como se mencionó en precedencia no registra el pago a órdenes del demandante.

POR SECRETARIA Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39006378d2dc10b617d27cff2e5efd2037a615a83d491779e3da8308accb0f8**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó el trámite de notificación realizado por la parte demandante y contestación de la demanda por parte de la ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA – PADRES BENEDICTINOS.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200011900**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que sería del caso resolver el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto que antecede y estudiar la contestación de la demanda presentada por la ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA – PADRES BENEDICTINOS. Sin embargo, previo a decidir sobre ello, se advierte la necesidad de aclarar la representación legal de la prenombrada.

Sea del caso anotar que el artículo 2.4.2.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, se establece que el Estado Colombiano continuará reconociendo la personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas instituidas conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado mediante la Ley 20 de 1974. A su vez, el artículo 2.4.2.1.8. *ibidem* determina que las entidades erigidas conforme al inciso 1 del mismo artículo del mencionado concordato gozan de personería jurídica de derecho público eclesiástico, las cuales son las mencionadas en dicho aparte normativo que son:

" (...) la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesásticas que les sean asimilables a estas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinario castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano." (subrayado fuera del original)

Así las cosas, se tendría que el Monasterio demandado goza con personería jurídica de derecho público eclesiástico. Sin embargo, no puede pasarse por alto que el segundo inciso del artículo 11 de la Ley 133 de 1994, determinó que para la inscripción de las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo reglado en el inciso primero del artículo IV del Concordato en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

el Registro Público de Entidades Religiosas, debe existir una notificación al Ministerio de Gobierno sobre el respectivo decreto de aprobación canónica y/o erección.

Aunado a ello, no puede obviar el Despacho que a folio 121 del archivo 01 expediente digital, reposa una certificación expedida el 13 de marzo de 1985 por el Ministerio de Justicia. En dicho documento se indicó que por resolución No. 001911 de 1.961, publicada en el Diario Oficial No. 30.561 del 13 de julio de la misma anualidad, se le reconoció la personería jurídica a la ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA y que se halló inscrito en la Cartera Ministerial el Padre IGNACIO ARRIZABALAGA (en religión CARLOS ARRIZABALAGA), como el representante legal.

No obstante, al verificar en el listado publicado por la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior¹ y en el aplicativo dispuesto para la consulta de las solicitudes de certificado de personería jurídica especial – extendida² no se encontró a la demandada y tampoco la resolución antes mencionada. Por consiguiente, en aras de esclarecer la obligatoriedad de la inscripción de dicha entidad en el Registro Público de Entidades Religiosas, se dispone:

1. **OFICIAR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de indicar si el Monasterio ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA – PADRES BENEDICTINOS, Nit. No. 860.019.921 – 2 se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas; en caso afirmativo, allegar la certificación que así lo indique. Además, deberá indicar si, en virtud de la Ley 133 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la entidad prenombrada no tiene la obligatoriedad de realizar el respectivo Registro al contar con personería jurídica de Derecho Público Eclesiástico.
2. **OFICIAR** a la **DIÓCESIS DE FACATATIVÁ** para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de indicar si el Monasterio ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA – PADRES BENEDICTINOS, Nit. No. 860.019.921 – 2 tiene obligación de inscribirse en el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior. En caso afirmativo, deberá allegarse la respectiva certificación emanada por la Cartera Ministerial competente.
3. **REQUERIR** al el Monasterio ORDEN BENEDICTINA CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA – PADRES BENEDICTINOS, Nit. No. 860.019.921 – 2 para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de indicar si tiene obligación de inscribirse en el Registro Público de Entidades Religiosas

¹ <https://www.mininterior.gov.co/registro-publico-de-entidades-religiosas/>

² <http://arncbpm.mininterior.gov.co/?>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del Ministerio del Interior o si, en virtud de la Ley 133 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, no tiene la obligatoriedad de realizar el respectivo Registro al contar con personería jurídica de Derecho Público Eclesiástico. En caso afirmativo, deberá allegarse la respectiva certificación emanada por la Cartera Ministerial competente.

POR SECRETARÍA elabórense y tramítense los anteriores oficios y requerimientos a las entidades mencionadas. Además, deberá adjuntársele las certificaciones que reposan a folio 121 del archivo 01 y a folio 8 del archivo 08 del expediente digital.

CUMPLIDO LO ANTERIOR ingresen DE MANERA INMEDIATA las diligencias al Despacho para proveer la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c92475a43db7d772d361a5c2b554df3a036ed4a288338919d50e336339db846

Documento generado en 12/07/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de para que se corrija la liquidación de costas y se haga entrega de título.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200017700**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones realizadas, se advierte que la Secretaría incurrió en un error aritmético, pues el sumatorio total de las costas ascendía al valor de \$2.300.000 y no como quedó en la referida liquidación (fol. 50, archivo 28).

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“toda providencia en donde se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*.

No obstante, el Despacho advierte que los valores de las costas y la parte encargada de su pago se encuentran correctos, por lo que, no habría lugar a rehacer dicha liquidación, pues cada uno de los conceptos liquidados están acorde a lo ordenado a pagar tanto en primera como en segunda instancia.

Siendo así, se aclarará que el valor total de las costas, corresponde a la suma de \$2.300.000 y no por la suma de \$2.100.000 como quedó en la aludida liquidación.

De otra parte, y en atención a la solicitud elevada por el actor para que le sean entregados los depósitos judiciales consignados, se verificó la cuenta del Despacho, por lo que se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, colocó a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008322266 por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00)**, que corresponden a la suma total de las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se requerirá a la demandada COLPENSIONES, para que acredite el pago de las costas pendientes, en el término de 10 días, toda vez que estas fueron ordenadas a pagar, liquidadas y aprobadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el valor total de las costas, corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)** y no por la suma de \$2.100.000 como quedó en la anterior liquidación realizada por la Secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008322266 por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00)** al señor **HENRY VELANDIA BELTRÁN**, identificado con C.C. No. 19.401.686.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: REQUIRIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que, en el término de diez (10) días, el pago de las costas pendientes. Por secretaría ofíciase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7719414491b4f19a235bfeefcd90b8b538585c1be4917730796928160b7aa7**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que la parte actora solicitó la entrega de depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120200021100

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora allegó solicitud de entrega de título (pdf 019).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100008235105**, por valor de **\$1.000.000** (PDF 17), que corresponden a la suma por la cual se libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se ordenará la entrega del título y de declarará terminado el proceso.

en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008235105**, por valor de **\$1.000.000**, a la abogada **SAMIRA ALARCÓN NORATO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170, en calidad de apoderada de la ejecutante, por estar facultada para recibir (PDF 19).

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible en el archivo 05, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46819a92736b89355b9a9de414bdc87b6bf3bcb8c9b0a1cbe62f2bc6f0de38f3**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó el trámite de notificación realizado por la parte demandante a las vinculadas como litisconsortes necesarios por pasiva.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200031500**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informó que, una vez revisada la base de datos de la nómina de pensionados, se logró establecer que la señora **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** registra como dirección de residencia la Carrera 16 No. 134 – 81, apartamento 302 de Bogotá D.C., número de teléfono fijo 804 90 79 y correo electrónico el yomovi80@hotmail.com. Por su parte, de la señorita **DANIELA SAMACA MONTOYA**, no tiene registrada alguna dirección física, pero si la misma dirección electrónica antes mencionada (archivo 13).

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación de las vinculadas **MARÍA YOLANDA MONTOYA VILLA** y **DANIELA SAMACA MONTOYA** a la dirección electrónica informada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se tiene que no se acreditó la confirmación de entrega del mensaje de datos como lo disponía el artículo 8 de dicha norma.

Así las cosas, y como quiera que la Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo mencionado, se dispone **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que adelante nuevamente el trámite notificación a las vinculadas dando alcance a todas las exigencias dispuestas en el artículo 8 de la precitada Ley. A su vez, tal como se le indicó en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, podrá realizar el trámite del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

Finalmente, se dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de quince (15) días**, allegue con destino a este proceso los expedientes administrativos completos de la demandante **MARIELA TORRES SOSA**, identificada con **C.C. No. 41.339.286**, y el del causante **MISAEI ANTONIO SAMACA SÁNCHEZ**, identificado en vida con C.C. No. 17.109.734. Asimismo, para que aporte el Registro Civil de Nacimiento de la señorita DANIELA SAMACA MONTOYA.

POR SECRETARÍA elabórense y tramítense los oficios ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633abdf4223e9f94c69b068916b9cd08ed48a4384e71dd6dd6caffc34aaf3516

Documento generado en 12/07/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó subsanación a la reforma de la demanda y se aportó la “*descripción del cargo Ep Product Senior Manager*”.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000361**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** radicó mediante correo electrónico del 18 de enero de 2022, descripción del cargo **EP PRODUCT SENIOR MANAGER**, visible entre folios 04 a 05 del archivo 11 del expediente digital, documentos frente a los cuales se ordenará su **INCORPORACIÓN**.

Ahora bien, se observa que la parte demandante allegó subsanación de la reforma a la demanda, visible entre folios 06 a 21 del archivo 10 del expediente digital, cumpliendo con las exigencias señaladas en auto anterior y los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este sentido, se ordenará **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, CORRIÉNDOLE TRASLADO** a la entidad demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste la misma, el cual transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la documental visible entre folios 04 a 05 del archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la señora **ROSA CONSUELO ALVARADO ORJUELA** y contra **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: SE CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles para que proceda a contestar la reforma a la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4276f8b15dd672d481b940175f74c9230ffa082ad75439a944b9954de59931**

Documento generado en 12/07/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200044000

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), en atención a que la diligencia que se adelantó dentro del proceso 1100131050 21 00 2018 00 256 00 a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se extendió hasta la hora de las doce y diez del medio día (12:10 m.).

En este sentido, se **FIJA** como nueva fecha el día **CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349fb9168462b73a7ae689cf24f9cd43bfce615d93a05d7a2dd7b8f75ccc22fc

Documento generado en 12/07/2022 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho con escrito de contestación de la llamada en garantía MEDICOS ASOCIADOS S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021 00148 00**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante auto del 13 de enero de 2022 notificado en estado del 17 de enero de la misma anualidad se concedió el término de diez (10) días hábiles a la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. a partir de la notificación del mencionado proveído para contestar la demanda y el llamamiento en garantía presentado en su contra, por lo que la mencionada entidad tenía hasta el día 31 de enero para proceder de conformidad, sin embargo, se observa que presentó la réplica correspondiente sólo hasta el 07 de febrero de 2022, es decir, por fuera del término concedido, y aún si se tuviera en cuenta que este despacho corrió traslado a la demandada del auto en cuestión mediante correo del 20 de enero de 2020, se entendería que el vencimiento de los diez (10) días hábiles se cumplirían el 03 de febrero del presente año, por lo que aun así, la presentación efectuada el 07 de febrero resulta extemporánea lo que trae como consecuencia el rechazo de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en virtud de lo cual se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en su condición de llamado en garantía** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TERCERO: FÍJESE FECHA para el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: SEPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50abc8163cfd83eb9f65d5edcf997de355782b37c88a6e4d89d7a0e9179c5ae**

Documento generado en 12/07/2022 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa el proceso al despacho, con el fin de reprogramar la audiencia citada para el día once (11) de julio de la presente anualidad, como quiera que para dicha data le fue concedido permiso a la titular del despacho.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100225**.00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y al concederse a la titular del despacho permiso para el día once (11) de julio de la presente anualidad, se **REPROGRAMA** la audiencia para el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S., para lo cual se deben tener en cuenta las mismas advertencias y prevenciones efectuadas en audiencia del 02 de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b8d151e85488c828acdd6da95d081e1a3e728a9195782b0b42758c6971c925**

Documento generado en 12/07/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda remitida por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210005300**

Observa el Despacho que la H. Corte Constitucional, a través de decisión de fecha 02 de junio de 2022, resolvió el conflicto negativo de jurisdicción suscitado con la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignándole la competencia a este estrado judicial (archivo 05).

En atención a dicha providencia, así como a la naturaleza del asunto, y como quiera que se presentó una demanda haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previo a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que por intermedio de apoderado adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad. Asimismo, deberá dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Se indica que el ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5997d0bf438ed450781b8e6bd93252ea5b0a260336b7302962ab710c40182f3a

Documento generado en 12/07/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se radicó contestación a la demanda, reforma a la demanda y trazabilidad de correos electrónicos.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210018900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial del demandante **ANDRÉS CAMILO LAGUNA HERNÁNDEZ** allegó mediante correo electrónico remitido el 26 de noviembre de 2021, trazabilidad de correos electrónicos (fls. 03 a 408 del archivo 16 del expediente digital), documentos frente a los cuales se ordenará su incorporación.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó tramite de notificación electrónica de la demandada **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y del demandado en solidaridad **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO**, misma que fue remitida el día 03 de noviembre de 2021, a las direcciones electrónicas lmora@equityasesores.com e info@carlosvives.com, respectivamente, las cuales fueron informadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Sin embargo, se advierte que no podrá tenerse en cuenta la notificación realizada, en tanto no se cumplen los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en atención a que se indicó en el asunto y en el cuerpo del mensaje de datos "*notificación personal artículo 291 numeral 3° C.G.P. Ref. 110013105021 20210018900*", siendo pertinente señalar que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala el Decreto 806 de 2020 y otra muy distinta es la notificación indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas.

Así, fuera del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación del demandado **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO** en solidaridad, si no fuera porque se advierte que **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** radicó contestación de la demanda, como se observa en el archivo 11 del expediente digital y el demandado en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

solidaridad **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO** solicitó mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2021, la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por tal motivo, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Dicho esto, procede el despacho a pronunciarse frente a la contestación a la demanda presentada por **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.**, visible entre folios 11 a 33 del archivo 11 del expediente digital, advirtiendo que contiene las siguientes irregularidades:

1. La prueba documental denominada "*copia del contrato de transacción suscrito el 14 de junio de 2018*" no fue adjuntada con el escrito de contestación a la demanda. Por lo tanto, resulta necesario que sea aportado, so pena de no ser tenida en cuenta dentro del presente proceso.
2. La documental obrante entre folios 61 a 66 del archivo 11 del expediente digital, no fue relacionada en el acápite de pruebas. Por lo tanto, resulta necesario que se mencione en dicha parte del escrito de contestación de la demanda, so pena de no darle el valor probatorio pretendido por la parte demandada.
3. No se indicó la dirección electrónica de los testigos **EDGAR FERNANDO CABRERA SANCHEZ** y **SEBASTIÁN OBANDO GIRALDO**, destinada a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia de Constitucionalidad C - 420 de 2020.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Ahora, frente a la contestación a la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO**, visible entre folios 03 a 30 de archivo 17 del expediente digital, se observa que contiene las siguientes irregularidades:

1. La prueba documental denominada "*derecho de petición presentado ante la marca Microsoft*" no fue adjuntada con el escrito de contestación a la demanda. Por lo tanto, resulta necesario que sea aportado, so pena de no ser tenida en cuenta dentro del presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2. No se indicó la dirección electrónica de los testigos *EDGAR FERNANDO CABRERA SANCHEZ, SEBASTIÁN OBANDO GIRALDO, JUAN DAVID MEJÍA, ANDRÉS ALBORNOZ, MANUEL ALEJANDRO MEDRANO LÓPEZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ TRUJILLO* y *NATALIA BEDOYA*, destinada a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia de Constitucionalidad C -420 de 2020.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Finalmente, sobre el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, el Juzgado se pronunciará en la etapa respectiva.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la documental obrante entre folios 03 a 408 del archivo 16 del expediente digital, conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado en solidaridad **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.** y **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a los demandados el término improrrogable de cinco (5) días para que subsanen los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA FERNANDA VARGAS JIMÉNEZ**, identificada con C.C. No. 1.032.489.437 y T.P. No. 321.899 del C. S. de la J., como apoderada principal de **PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S.**, conforme con el poder obrante entre folios 03 a 05 y 34 a 36 del archivo 11 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **IVÁN ERNESTO CARDONA RESTREPO**, identificado con C.C. No. 79.548.086 y T.P. No. 79.452 del C. S. de la J., como apoderado principal del señor **CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO** y como apoderada sustituta a la Doctora **EDNA LILIANA TORRES RUBIO**, identificada con C.C. No. 52.114.351 y T.P. No. 120.612 del C. S. de la J., conforme con la Escritura Pública No. 2323 y 2787, obrante entre folios 02 a 13 del archivo 13 del expediente digital.

SÉPTIMO: Sobre el estudio de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, el Juzgado se pronunciará en la etapa respectiva.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870996b9b174df10a85fd7f6aad6316bc5a3b41ad88cd277a47ccd95f8392c3

Documento generado en 12/07/2022 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda y verificar el cumplimiento del requisito de la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210030800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LESLY TORRES VELÁSQUEZ** contra **HITSS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

QUINTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 13 del archivo 04, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29db24c97c4c3952ea644f3f432b688222cf1741331feaa7d3ffca7e1c11661**

Documento generado en 12/07/2022 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. En la fecha ingresa el proceso al despacho, con el fin de reprogramar la audiencia citada para el día once (11) de julio de la presente anualidad, como quiera que para dicha data le fue concedido permiso a la titular del despacho.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210037200**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y al concederse a la titular del despacho permiso para el día once (11) de julio de la presente anualidad, se **REPROGRAMA** la audiencia para el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3ca8d35eb9660f02669aed6fa899bcab43851c4764b01b240aba3f6ea8b087

Documento generado en 12/07/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad demandada radicó contestación a la demanda, sin que se haya efectuado trámite de notificación personal.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100480**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó contestación a la demanda, sin que se haya adelantado diligencia de notificación personal, ni acreditarse el envío de la comunicación a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por tal motivo, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Dicho esto, procede el Despacho a estudiar la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, visible entre folios 03 a 24 del archivo 05 del expediente digital.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la Escritura Pública No. 788 de 2021, visible entre folios 25 a 62 del archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52449ffd407777eed831afa006fc585a0a1d6136763a9a7506e1b0d5c9337340

Documento generado en 12/07/2022 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho con contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210051800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó la documental requerida en el proveído que admitió la demanda (archivo 05). Por ende, se dispondrá su incorporación al plenario.

De igual forma, se advierte que allegó el trámite de notificación invocando el régimen previsto en el Decreto 806 de 2020 ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 06). Sin embargo, se advierte que no se aportó la confirmación de entrega de los mensajes de datos enviados.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentaron contestación de la demanda tal como se observa en los archivos 07 y 08 del expediente digital. En ese sentido, se les tendrá notificada por conducta concluyente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, se evidencia que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

/
 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

ODFG No. 2021 – 518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

COLPENSIONES, junto con la contestación de la demanda. En consecuencia, se procederá a estudiar el mismo.

- En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Finalmente, teniendo de presente lo afirmado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como la documental que obra en el plenario, se advierte la necesidad de vincular a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** como litisconsorcio necesario por pasiva, al ser la entidad que actualmente le cancela las mesadas pensionales al demandante y sus intereses podrían verse afectados.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADMITIR LLAMADO EN GARANTÍA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEXTO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, teniendo en cuenta que pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

61 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído a la vinculada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

OCTAVO: LA PARTE DEMANDANTE PODRÁ efectuar el envío del contenido del presente auto y el que admitió la demanda a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) llamado(s) en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO: PONER DE PRESENTE a la **PARTE DEMANDANTE** que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho^[1]

3

^[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

ODFG No. 2021 – 518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que se sirva de allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad vinculada, con un a fecha de expedición son superior a tres (3) meses.

DÉCIMO PRIMERO: SE PREVIENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como principal y dado que **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a la escritura pública No. 2232 y el certificado de existencia y representación legal obrantes en el archivo No. 08 del expediente digital.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal y la escritura pública No. 1.069 que reposan en el archivo 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb059f4db0cc96cf9688b89d577d0882643336dbc4abddb08c6aca49639ad4fe**

Documento generado en 12/07/2022 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **073** de Fecha **13 de julio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria